

P-128833-RQ

"VILLAR IBARRA, ALEJANDRO
GABRIEL S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° 76.107
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA II"

///Plata, 13 de septiembre de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 128.833-RQ, caratulada: "Villar Ibarra, Alejandro Gabriel s/ Recurso de queja en causa N° 76.107 del Tribunal de Casación Penal, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

1. De las copias adjuntadas por la parte surge que el defensor particular de Alejandro Gabriel Villar Ibarra, doctor Juan José Pugliese, articuló recurso de queja contra la resolución de la Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal que desestimó los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley e inconstitucionalidad incoados contra la sentencia de dicho órgano jurisdiccional que, si bien rechazó el recurso de la especialidad interpuesto contra el fallo del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, lo corrigió estableciendo que el nombrado quedó condenado a la pena de dos años y seis meses de prisión de efectivo cumplimiento y costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de arma de guerra y material de uso prohibido sin contar con la debida autorización legal y encubrimiento, en concurso real (v. fs. 5/12 vta. y fs. 13 y vta.).

Indicó que la copia de la resolución que denegó el recurso le fue notificada a su asistido con fecha 28 de marzo de 2017 en la sede del Tribunal de origen. En función de ello, peticionó se oficie -antes de resolver la presente- al mismo o a la Sala Segunda del *a quo* a fin de que remitan copia certificada "de dicha resolución o se remita el incidente".

Refirió que se denegó en forma irregular los recursos interpuestos con argumentos que resultan inverosímiles e imprecisión sobre el derecho vigente y jurisprudencia aplicable, lo cual le causa un gravamen irreparable.

2. La impugnación es manifiestamente inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (B.O. 5/XII/2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las vías extraordinarias de impugnación procederá una queja, que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles de la notificación del auto denegatorio. A ella deberá acompañarse copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

El recurrente incumplió con los recaudos exigidos, pues sólo colacionó a la queja la copia del recurso denegado (v. fs. 1/3).

En efecto, por un lado, no acompañó la correspondiente a la resolución que pretende impugnar, es decir, la del juicio de admisibilidad negativo efectuado por el *a quo*, siendo ésta una pieza imprescindible para

el abordaje de los reclamos desarrollados por el defensor particular. Por el otro, omitió hacer lo propio respecto de las notificaciones de dicho auto denegatorio a las partes, lo cual impide evaluar la tempestividad de la impugnación (cfe. art. cit.; causas P. 126.111, resol. de 23-9-2015; P. 126.490, resol. de 13-4-2016; P. 126.790, resol. de 18-5-2016; P. 126.767, resol. de 24-8-2016; P. 126.509, resol. de 13-4-2016; P. 126.929, resol. del 21-9-2016; P. 127.126, resol. del 28-9-2016; P. 127.143, resol. de 23-11-2016; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta a favor de Alejandro Gabriel Villar Ibarra (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).

2. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Juan José Pugliese a los fines regulatorios (art. 30 del decreto ley 8904/77).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario